

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, la presente solicitud de ejecución a continuación de verbal a que fue condenada la parte demandada dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por Lina Marcela Rodríguez Escobar contra Paula Andrea Gómez Mejía y otro. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto No. 685
Rad: 760013103011-2019-00209-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 306, 422 y ss del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR quien actúa en representación de su menor hija MARIA JOSE RAMOS RODRIGUEZ en contra de los señores PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA y LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de \$139.915.087, como capital correspondiente a la indemnización de perjuicios por concepto de lucro cesante pasado, lucro cesante futuro y perjuicios morales a que fueron condenados los demandados Paula Andrea Gómez Mejía y Leonardo Fabio González Giraldo, mediante sentencia No. 34 de fecha 10 de diciembre de 2020 dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, ordenadas por este despacho.

b- Por la suma de \$ 7.000.000, como capital correspondiente a condena en costas, ordenadas por este despacho mediante sentencia No. 34 del 10 de diciembre de 2020.

c- Por los intereses de mora sobre el capital cobrado en los numerales a y b a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el art. 1614 a 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (Notificado por estado el 24 de mayo de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d- Respecto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notificar por estado a los demandados del contenido del presente auto, de conformidad con el inciso 2° del art. 306 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con el término

de diez (10) días para excepcionar, (art. 442 Ibídem).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas **TZO-256** de la Secretaria de Transito de Cali, de propiedad de PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA. Librar oficio.

CUARTO: DECRETAR el embargo del CUPO del vehículo identificado con las placas **TZO-256**, tipo Taxi, registrado en la empresa TAXEXPRESS CALI SAS. Librar oficio.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde531511e986a5372565025f9e5ed805b17ad75ddb81e5c89a05f238768921a**
Documento generado en 21/06/2021 09:57:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>